

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

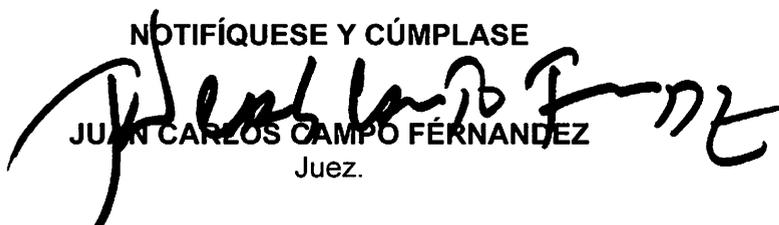
ASUNTO:	Auto mediante el cual SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Extinción de Dominio (aparte final del inciso 3° del artículo 113, artículos 65 y 67 de la ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00056-00
RADICACIÓN FGN:	11911 E.D. - Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADOS:	MERCEDES MEJÍA BENAVIDES C.C. No. 28.168.837 de Guadalupe, Santander, INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (hoy MINISTERIO DE VIVIENDA); SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO ACTIVA, DE AGUA y DE ACUEDUCTO PASIVA.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 321-21104, ubicado en la Calle 19 No. 8 - 44 Urbanización José Antonio Galán Uno, I Etapa Lote 15 Manzana B, Municipio Socorro - Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta que los abogados **Dra. DIANA LYZETH RODRIGUEZ VILLABA** y **Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ**, quienes representan los intereses de la ciudadana afectada con este proceso: **MERCEDES MEJÍA BENAVIDES**, interpusieron y sustentaron de manera oportuna **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **SENTENCIA** del 29 de abril 2021, mediante la cual este despacho, **Resolvió: PRIMERO: DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN** la extinción del derecho de dominio del bien inmueble ubicado en la Calle 19 No. 8-44 del Barrio José Antonio Galán del Socorro, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-21104 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio del Socorro, Departamento de Santander, del que aparece como titular de derechos **MERCEDES MEJIA BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía 28.168.837 de Guadalupe, Santander, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo, a través del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOCORRO – DTO. DE SANTANDER**, para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO**, decretadas el 28 de abril de 2017 por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la Direccional de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en el radicado No. 11911, anotación No. 23 de fecha 11-05-2017, radicación No. 2017-2009, e inmediatamente inscriba la presente sentencia, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se librarán las respectivas comunicaciones. **TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, COMUNÍQUESE a la Dra. MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, y/o quien haga sus veces, presidenta de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y a la Dra. ELSA YANETH MARTÍNEZ PINZÓN, vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN** la extinción del derecho de dominio del bien inmueble localizado en la Calle 19 No. 8-44 del Barrio José Antonio Galán del Socorro, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-21104 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio del Socorro, Departamento de Santander del que aparece como titular de derechos **MERCEDES MEJIA BENAVIDES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 28.168.837 de Guadalupe, Santander, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo. **CUARTO: Contra la presente decisión, conforme al numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN.**

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, **CONCEDE** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio **EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo<sup>1</sup>.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se remitirá el cuaderno original del juzgado y los originales de la actuación allegadas por la Fiscalía General de la Nación, para el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 147. Ley 1708 de 2014. **CONTRADICCIÓN DE LA SENTENCIA.** Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, **en el efecto suspensivo.** Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta".